

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE INGRESO, ESTANCIA Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que la operación del protocolo de ingreso, estancia y egreso de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social tiene como fin orientar al personal de los Centros de Asistencia Social, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa, al ingreso, en la estancia y egreso de niñas, niños o adolescentes para garantizar un trato digno y que logre su protección integral, así como la restitución de todos y cada uno de sus derechos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896138 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones al Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE INGRESO, ESTANCIA Y EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia de nuestro Estado, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, por lo cual, se deben realizar acciones que propician el

disfrute de derechos fundamentales como la educación, la salud, vivir sin violencia, el juego y la recreación, vivir en familia, la alimentación, la igualdad sustantiva, entre otros.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva en los Centros de Asistencia Social (CAS).

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, obliga a que las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, realicen acciones encaminadas a la protección y restitución de derechos, particularmente a quienes se encuentren sin cuidados parentales.

De manera armónica en nuestra Entidad Federativa es que las acciones que se realizan en esta Procuraduría de Protección a favor de la infancia mexiquense y que se encuentran plasmadas a través de los Proyectos Presupuestarios que ejercemos, es que se realiza la adecuada alineación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Por lo anterior, el presente protocolo incorpora acciones articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación, derivado de la atención, asistencia y apoyo profesional en el lugar de acogimiento residencial.

MISIÓN

Garantizar la máxima protección que conlleve proporcionar una atención ininterrumpida, especializada, independiente, proporcional, especializada y focalizada en su desarrollo y bienestar a niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial sin cuidados parentales.

VISIÓN

Ser garantes de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como propiciar en todo momento que adquieran mayores capacidades durante su ingreso, estancia y egreso de los Centros de Asistencia Social, con el fin de que aprendan a tomar decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma progresiva.

OBJETIVO

Orientar al personal de los Centros de Asistencia Social, de los pasos que se debe seguir de manera enunciativa y no limitativa, al ingreso, en la estancia y egreso de niñas, niños o adolescentes para garantizar un trato digno y que logre su protección integral, así como la restitución de todos y cada uno de sus derechos.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente a los equipos multidisciplinarios (auxiliar, enfermería, psicología, medicina, trabajo social, pedagogía y legal, entre otros), que se encuentran a cargo de la atención de la infancia en acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social.

MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 6, 13, 14, 15, 16, 17, 24 párrafo segundo y tercero, 26 fracción V, 30 Bis 1, 30 BIS 8, 43, 46, 47, 103, 108, 109, 110, 111, 113, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 10, 11, 12, 17 párrafo segundo y tercero, 25, 26, 74, 76, 77, 78, 81 párrafo tercero, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 56 de su Reglamento; 1 inciso d), 2, 5, 6, 12 fracción VIII, y 15 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las

Adopciones en el Estado de México; 5 fracción X de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social; 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005).
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Desarrollo y supervivencia del niño.** Tienen derecho a acceder a los recursos necesarios para tener garantizada la supervivencia y el pleno desarrollo, es decir, deben recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información.

- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de la familia.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades de la niña, niño o adolescente, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para personas adultas y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Para el ingreso de una niña, niño o adolescente, se requiere de manera enunciativa y no limitativa:
 - Autorización del ingreso por parte del Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Carátula de carpeta de investigación.
 - Copia de la entrevista realizada por el Agente del Ministerio Público
 - Copia del certificado médico-legal.
 - Copia de la impresión psicológica.
 - Oficio de canalización dirigido al Titular del Centro de Asistencia Social.
2. Al momento del ingreso de una niña, niño o adolescente, es revisado por el área médica a fin de detectar si existe alguna emergencia de salud, física o psicológica y darle prioridad, evitando revictimizar, constatando que se trata de la persona de edad y condición que se expone en el certificado médico legal y si requiere o no servicios especializados.
3. Si no se requiere alguna acción específica, las niñas, niños o adolescentes son integrados al área de preingreso, cubriendo sus primeras necesidades de higiene (baño y cambio de ropa), así como alimentación, proporcionándoles un lugar dónde dormir.
4. La estancia en el área de pre-ingreso será durante 15 días, se asigna personal auxiliar que estará en permanente vigilancia de la niña, niño o adolescente, así como el área médica y el área de psicología.
5. El personal de psicología de pre-ingreso generará un reporte de primer contacto, que contará con una relatoría de la vulneración de derechos y un análisis de las acciones que se deberán llevar a cabo, para garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente de que se trate.

Recomendaciones que se entregarán a los grupos multidisciplinarios que atenderán a la niña, niño o adolescente durante su estancia, así como el respectivo plan de restitución de derechos.

6. Al concluir con el periodo de 15 días en el área de pre-ingreso la niña, niño o adolescente será canalizado al área del Centro de Asistencia Social más adecuado, dependiendo de las características de cada uno, ya sea por su edad, género o estado de salud.
7. Al ingresar al Centro de Asistencia Social correspondiente, se le explicará a la niña, niño o adolescente que su estancia será hasta que se resuelve su situación jurídica, se le explica en qué área va a estar y se le da a conocer el Reglamento correspondiente, se le presenta con la auxiliar en turno y todo el personal que estará a cargo en las áreas correspondientes, así como con sus compañeros de área con la finalidad de generar empatía entre ellos.
8. Durante su estancia en el Centro de Asistencia Social se inician los procedimientos necesarios para restituir progresivamente sus derechos, por lo que:
 - El área de pedagogía inicia con la búsqueda de la documentación escolar con la finalidad de dar continuidad educativa.
 - El área jurídica inicia los procedimientos legales y así estar en posibilidad de resolver su situación.
 - Se trabaja terapéuticamente por las áreas de psicología y medicina, abriendo expediente en su caso, para revisión de especialistas.
 - El área de Trabajo Social lleva a cabo las gestiones correspondientes para la búsqueda y localización de familiares y/o redes de apoyo y posibles reintegraciones, haciendo valoraciones de personas consideradas como familia de origen, extensa o ampliada.
 - El personal auxiliar o cuidadores, da seguimiento al cumplimiento de las reglas y el cumplimiento de deberes, así como de encargarse de formar hábitos o trabajar en estos.
9. La niña, niño o adolescente desde el primer día en el área asignada, será integrada a las actividades escolares, culturales, acondicionamiento físico y recreativos otorgados en los Centros de Asistencia Social, con excepción de que el área médica establezca condicionantes para ellos.
10. Durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes, se puede determinar su canalización a Centro de Asistencia Social con un modelo de atención especializado, que pueda cubrir las necesidades especiales de la niña, niño o adolescente de que se trate; sometiéndolo a la Junta Multidisciplinaria de Casos, que establece la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
11. El Agente del Ministerio Público, que dictó la medida de protección de acogimiento residencial, previa valoración de un ambiente familiar favorable, con las condiciones necesarias para el sano desarrollo de la niñez, y los integrantes de la familia se comprometen a respetar sus derechos; puede ordenar la reintegración de la niña, niño o adolescente.

Para ello, recibiendo la orden del Agente del Ministerio Público de reintegración, el Titular del Centro de Asistencia Social prepara a la niña, niño o adolescente a través del equipo Multidisciplinario y suscribe un convenio de buenos cuidados, informando las fechas de seguimiento en el Centro, así como dando recomendaciones específicas del cuidado de la niña, niño o adolescente.

12. Una vez que se resuelve la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes, es decir, se considera como tutor definitivo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a consideración de los integrantes del equipo multidisciplinario se presenta la ficha de información personal a la Subdirección de Adopciones para realizar empate con solicitantes de adopción, que una vez aprobado por la Junta Multidisciplinaria de Adopciones se presenta y se autoriza periodo de convivencias dentro del Centro de Asistencia Social.

Derivado de lo anterior y de resultar favorable, se otorga un proceso de convivencia en el hogar de los solicitantes de adopción, durante un periodo mínimo de 45 días, llevando a cabo por parte del equipo multidisciplinario tres

seguimientos al proceso de adaptación, pudiendo reingresar la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social.

En caso de ser positivo, se procederá a la adopción por parte de la Subdirección correspondiente, para ello se emite el informe de adoptabilidad, por los integrantes del equipo multidisciplinario, por medio del cual se describen las principales características y situación imperante de la niña, niño o adolescente, remitiéndolo a la Subdirección de adopciones.

13. Cuando los adolescentes llegan a la mayoría de edad es su decisión permanecer en los Centros de Asistencia Social, de manera voluntaria, hasta concluir sus estudios o solicitar su egreso de manera definitiva. Previa opinión de los integrantes del equipo multidisciplinario a cargo de su atención y visto bueno del Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
14. Se considerará egreso no autorizado, cuando las niñas, niños y adolescentes salen de la Institución sin previa autorización con la finalidad de no regresar, para ello es necesario hacer la búsqueda exhaustiva dentro de los Centros de Asistencia Social, las instalaciones, de no encontrarlos se llevan a cabo las siguientes acciones
 - Llamada telefónica al 911 para informar el egreso de la niña, niño o adolescente, en el cual se proporciona un folio de reporte y el número del operador.
 - Se acude ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas y se inicia la carpeta de investigación correspondiente.
 - Se da de alta el boletín de Odisea en la Fiscalía y;
 - Se realiza por la jefatura del Centro de Asistencia Social, un acta administrativa de egreso no autorizado y se agrega al expediente único, en caso de que la niña, niño o adolescente, no cuente con carpeta determinada o situación jurídica resuelta, se envía oficio para informar sobre el egreso no autorizado al Ministerio Público.
15. En caso de que la Fiscalía haga el reporte de localización de niña, niño o adolescente que egresó del Centro de Asistencia Social, se procederá a su reingreso, previa valoración de sus características y los riesgos de permanecer en el mismo lugar o la necesidad de su canalización.
16. Si por causa de enfermedad, accidente o causas naturales fallece alguna niña, niño o adolescente en los Centros de Asistencia Social, se procederá a certificar la muerte por parte del área médica, y se solicitará a la Unidad de Procuración de Fondos, los servicios de la funeraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En caso de ser otra la causa de muerte, se dará vista al Agente del Ministerio Público competente.

17. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente, que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
18. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños o adolescentes, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.